Expediente Número: CAF - 125/2022 **Autos:** LA PLATA TRADE SAS - SIMI 582771R c/ EN - M DESARROLLO PRODUCTIVO Y OTRO s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA) **Tribunal:** JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 4 / SECRETARIA Nº 7

Señor Juez:

I- La actora promueve la presente acción contra el Estado Nacional, Ministerio de Desarrollo Productivo, Secretaría de Comercio, y la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, a fin de solicitar el dictado de una medida cautelar por la cual se ordene a la Dirección General de Aduanas se abstenga de exigir la presentación de la SIMI objeto de estos actuados con estado de salida y permita la oficialización de los despachos de importación, continuación del trámite y comercialización de la mercadería en plaza.

Impugna asimismo la Resolución Conjunta AFIP y SC 4185/18, la Resolución SC nro. 523-E 12017 y la normativa que se dicte en consecuencia.

Afirma que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la normativa citada, por lo que solicitó la declaración jurada respectiva, sin embargo la Secretaría de Comercio no la autoriza, pese a que la Ley nº 24425 impone un plazo de treinta días para otorgarlas (art. 3º inc. 5 “F”).

Destaca que el espíritu de la Resoluciones impugnadas 4185/18 y 523-E /17, se encuentra dirigido a valorar el comportamiento del flujo comercial de las importaciones, no a normas de seguridad.

Refiere que la declaración jurada de importación fue creada con fines netamente estadísticos, no como una autorización para importar.

Manifiesta que la inacción injustificada de la Administración Pública viola las disposiciones constitucionales en vigencia, en particular los artículos 14 y 18 de la Constitución Nacional.

Advierte que en la práctica, al igual que ocurriera anteriormente con las licencias de importación y luego con las DJAI, la falta de respuesta de la Administración se transforma en una barrera insalvable que ilegítimamente le impide llevar adelante y concretar su negocio de importación en marcha.

II-V.S. me corre vista a fin de que, me expida sobre la competencia, en tales condiciones, considero que el caso resulta propio de vuestro conocimiento porque:

a) Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que a los fines de determinar la competencia se debe atender principalmente a la exposición de los hechos en la demanda, según los artículos 4º y 5º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (conf. doctrina de Fallos: 310: 1116; 317:541; 323:2016, 3284; 324:2592; 329:177, entre otros).

b) La Resolución Conjunta General AFIP nº 4185/2018 derogó la Resolución nº 3.823/2015 y estableció las pautas de conformidad con las cuales funcionaría el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI).

La Resolución MP nº 5/2015 (modificada por Resolución SC 2/16), dispuso que las mercaderías

comprendidas en todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), con destinación de importación definitiva para consumo, deberán tramitar las licencias automáticas y no automáticas de importación previstas en el sistema mencionado.-

Mediante la Resolución SC nº 523-E/17 y sus modificatorias (Res. nº 5/18 y 1/20) se fijó el trámite para solicitud de las licencias, para el cual debe completarse la información Ministerio Público de la Nación requerida en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) (arts. 1º y 2º).

Asimismo cuestiona la norma que dispone que "El requisito previsto en el punto 2.1. no será de aplicación para … punto vi) la realización de pagos de importaciones con registro aduanero pendiente en la medida que el monto pendiente de regularización por parte del cliente por pagos semejantes realizados a partir del 01.09.19 no supere el equivalente US$ 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), incluido el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios" (Comunicación "A" 7030 del 28 de mayo de 2020).-

Entiendo que tal como ha sido planteada la presente acción, la pretensión principal de la accionante se dirige a cuestionar la actuación de la Administración Federal de Ingresos Públicos a través de la Dirección General de Aduanas, en el ejercicio de la funciones de control respecto del ingreso y egreso de mercaderías, por ende, la cuestión traída a vuestro

conocimiento habrá de resolverse mediante el análisis y aplicación de normas de derecho administrativo.

Por ello, en atención al planteo efectuado, y de conformidad con lo normado por el art. 45 inc. a) de la Ley nro. 13998, V.S. debería declararse competente para entender en autos.

En estos términos se responde el requerimiento practicado.-

FISCALIA FEDERAL, 5 de abril de 2022.-

MIGUEL ANGEL GILLIGAN

FISCAL FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL ANGEL GILLIGAN
Date: 2022.04.06 13:31:51 ART